



Sustento del uso justo
de **Materiales Protegidos**
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI

Sustento del uso justo de materiales protegidos por Derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI - para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes en el curso “Regulación Ambiental y de la Organización” perteneciente al programa académico MLGA.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado

editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

Ministerio del Ambiente y Energía



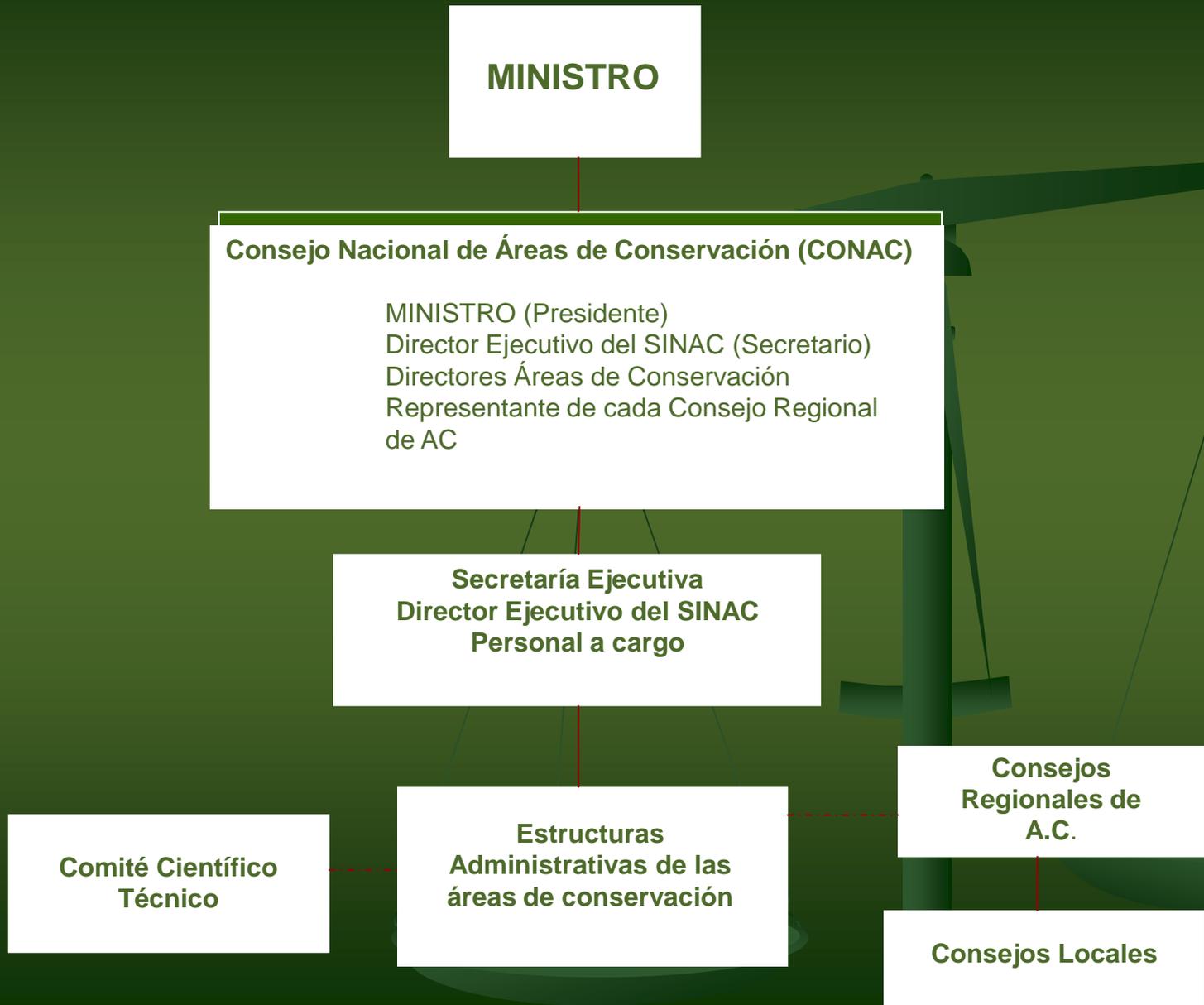
Sistema Nacional de Areas de Conservacion



Costa Rica

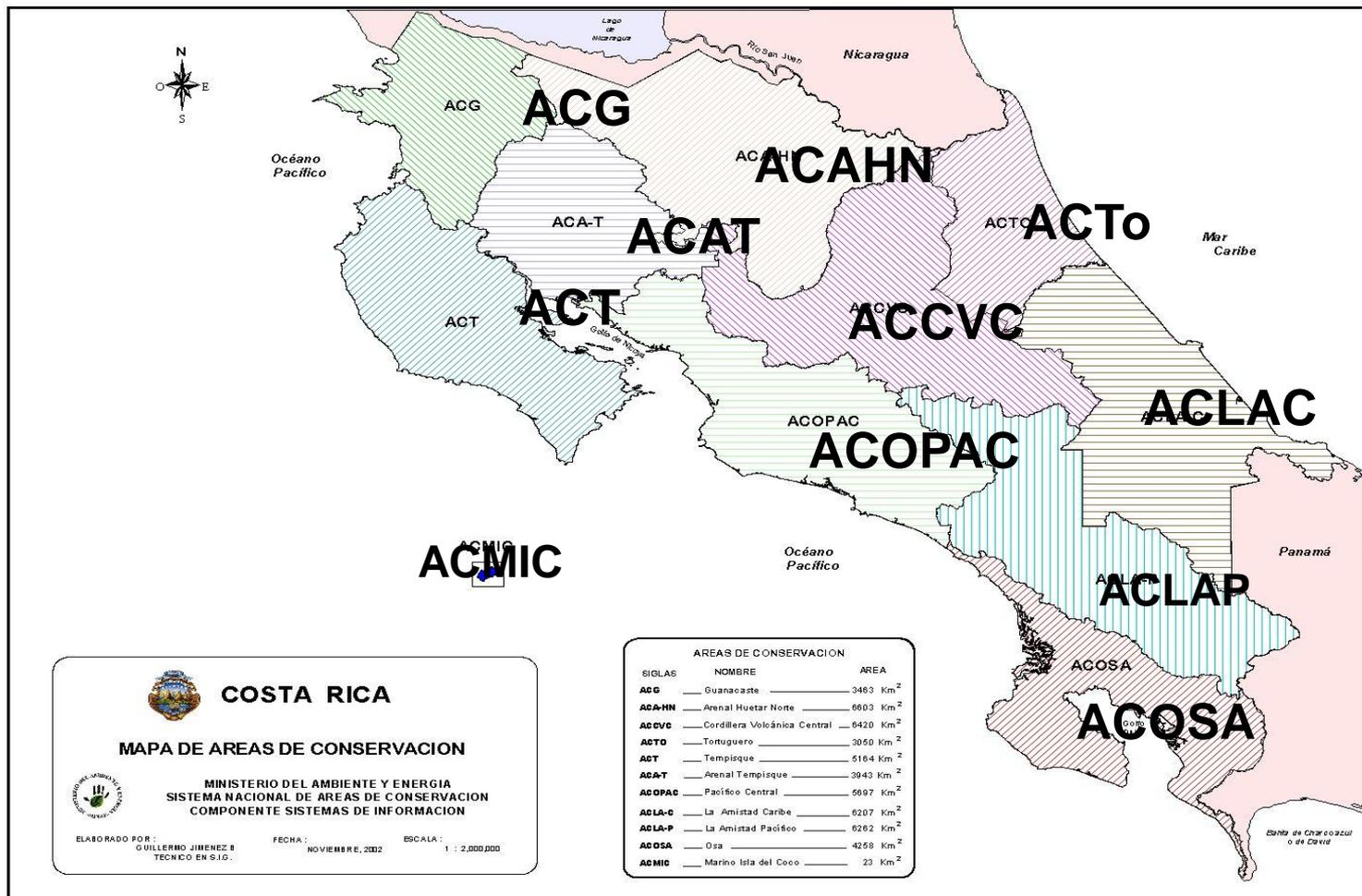


Organización Administrativa del SINAC

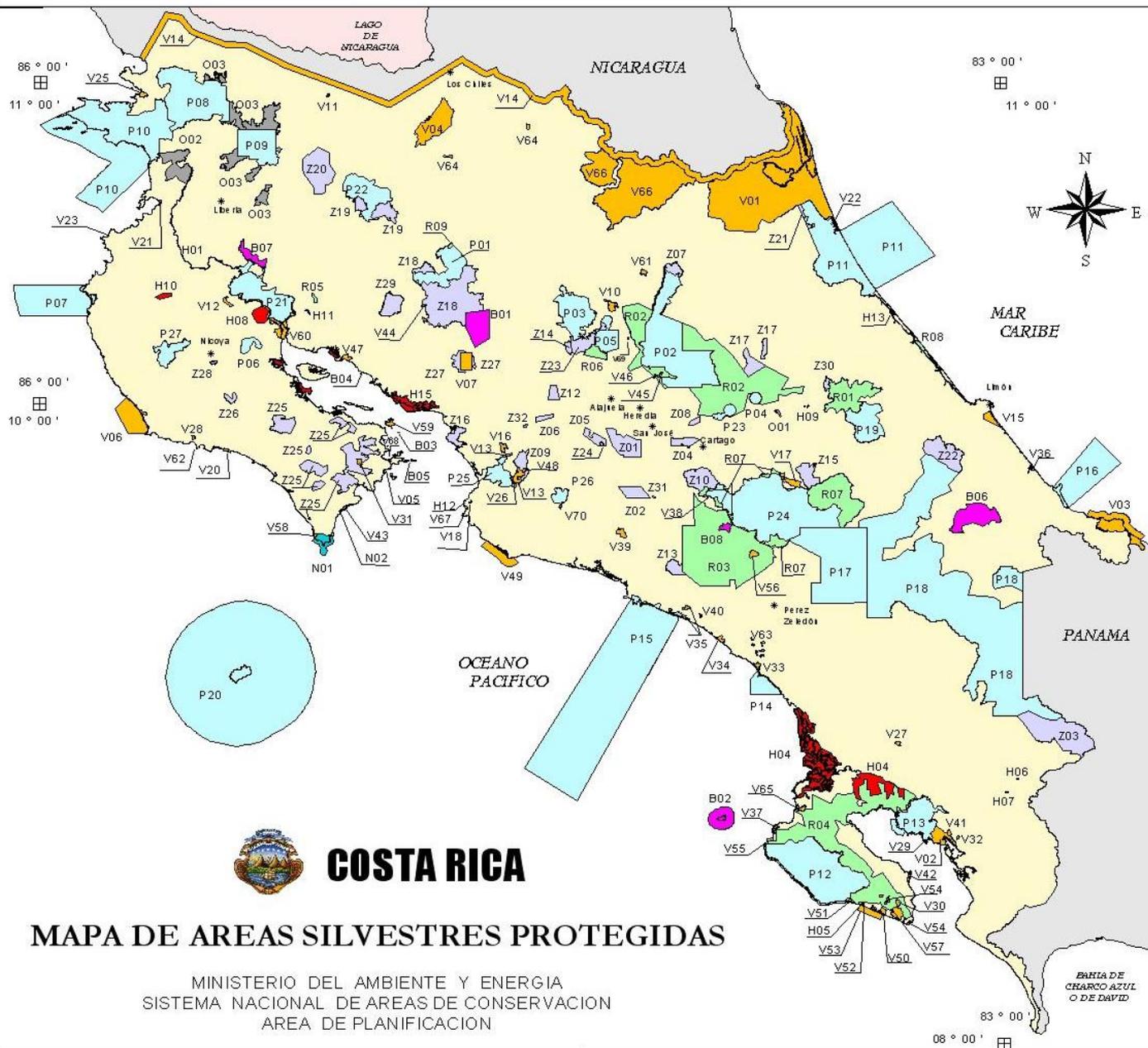


El Sistema Nacional de Areas de Conservacion (SINAC)

- Es un sistema de gestion y coordinacion institucional (dentro del Ministerio del Ambiente y Energia) que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y areas protegidas, ademas la proteccion y conservacion de las cuencas hidrigraficas



- 11 áreas de conservación
- 11 oficinas regionales
- 32 oficinas subregionales
- +160 áreas protegidas



**Categoría de
Áreas silvestres protegidas**

- Humedales
- Otras áreas
- Parques nacionales
- Reservas biológicas
- Reservas forestales
- Reservas naturales absolutas
- Refugios de vida silvestre
- Zonas protectoras

**11 Sitios Ramsar
(humedales)**

**160 Áreas
silvestres
protegidas**

**2 Reservas de la
biosfera**

**3 Sitios de
patrimonio
mundial**



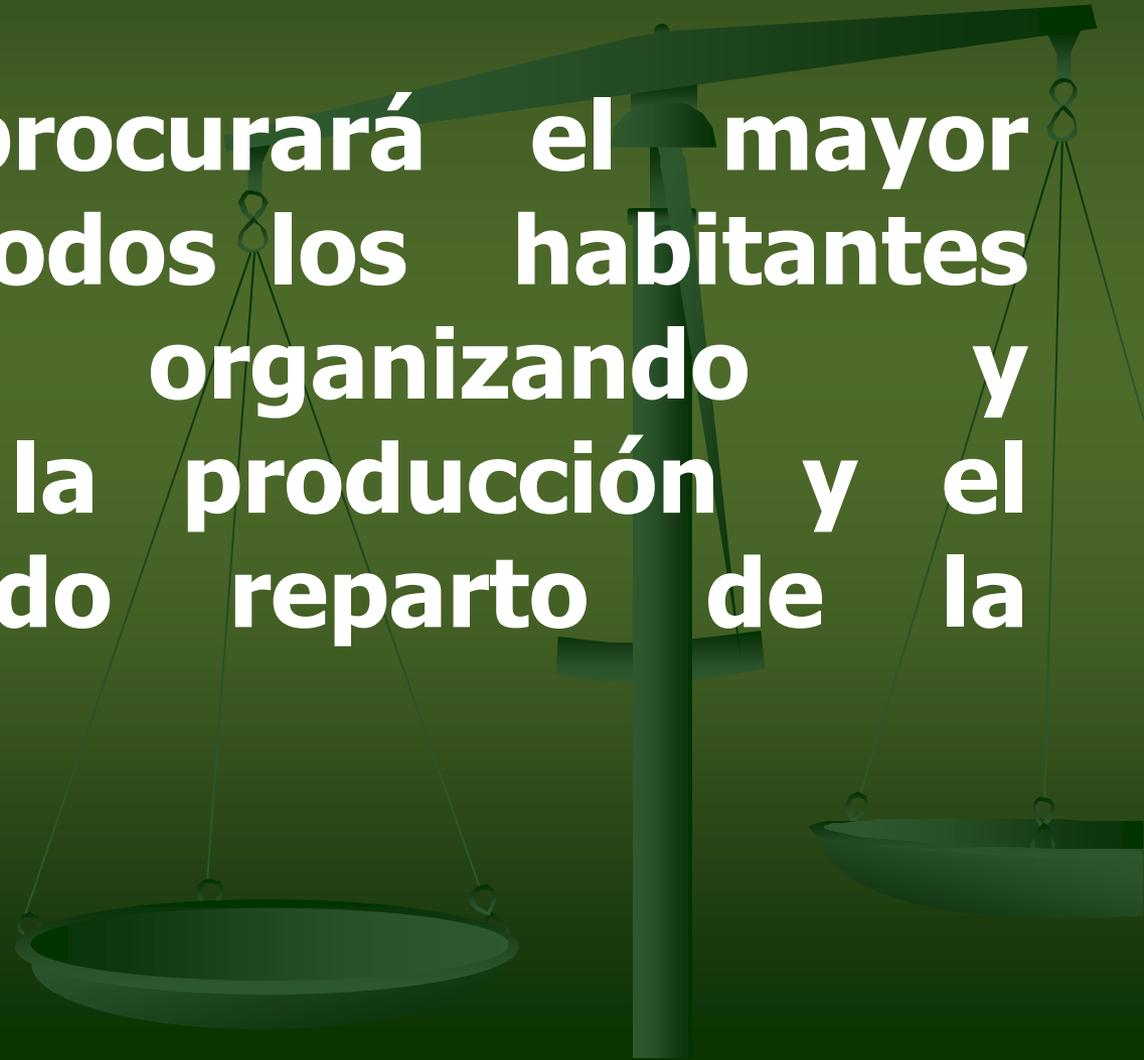
COSTA RICA

MAPA DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA
SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
AREA DE PLANIFICACION

La Constitución Política dice en el Artículo 50

El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.



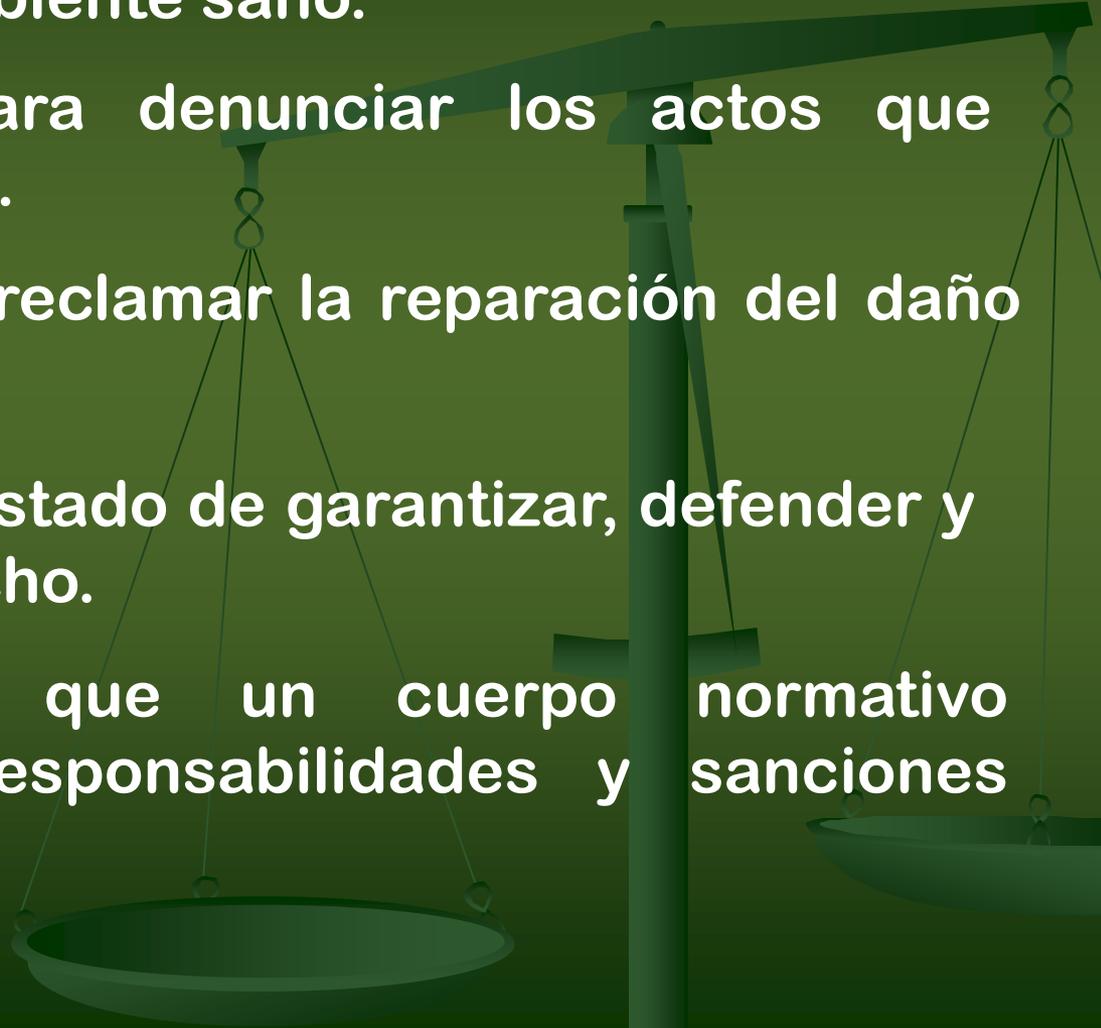
*... Y el segunda parrafo
adicionado en 1995 dice:*

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

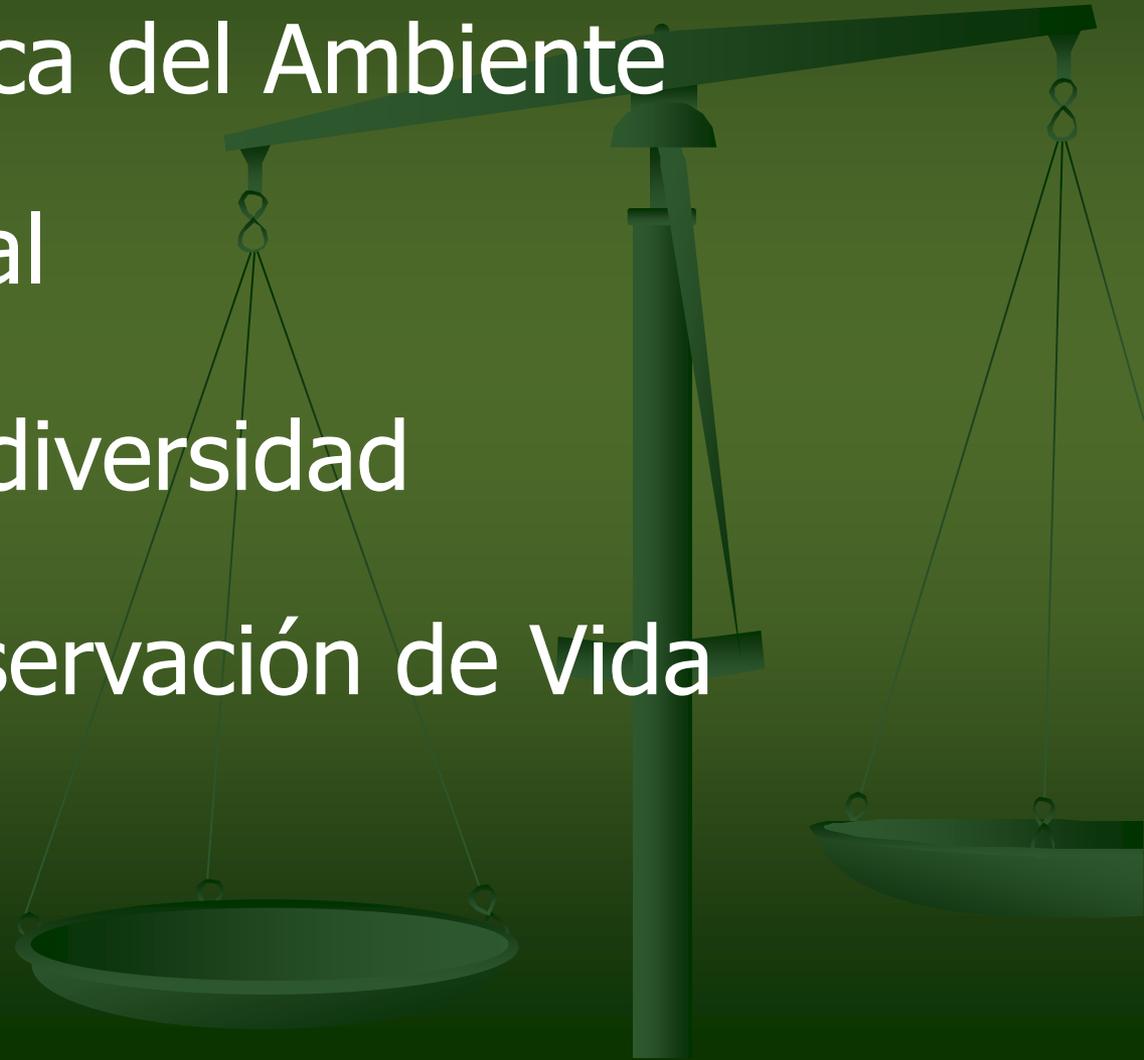
La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Este artículo nos reconoce a las personas:

- El derecho a un ambiente sano.
 - La legitimación para denunciar los actos que infrinjan ese derecho.
 - Legitimación para reclamar la reparación del daño causado.
 - La obligación del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho.
 - La garantía de que un cuerpo normativo determinará las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- 

El Marco Legal básico que rige al
SINAC

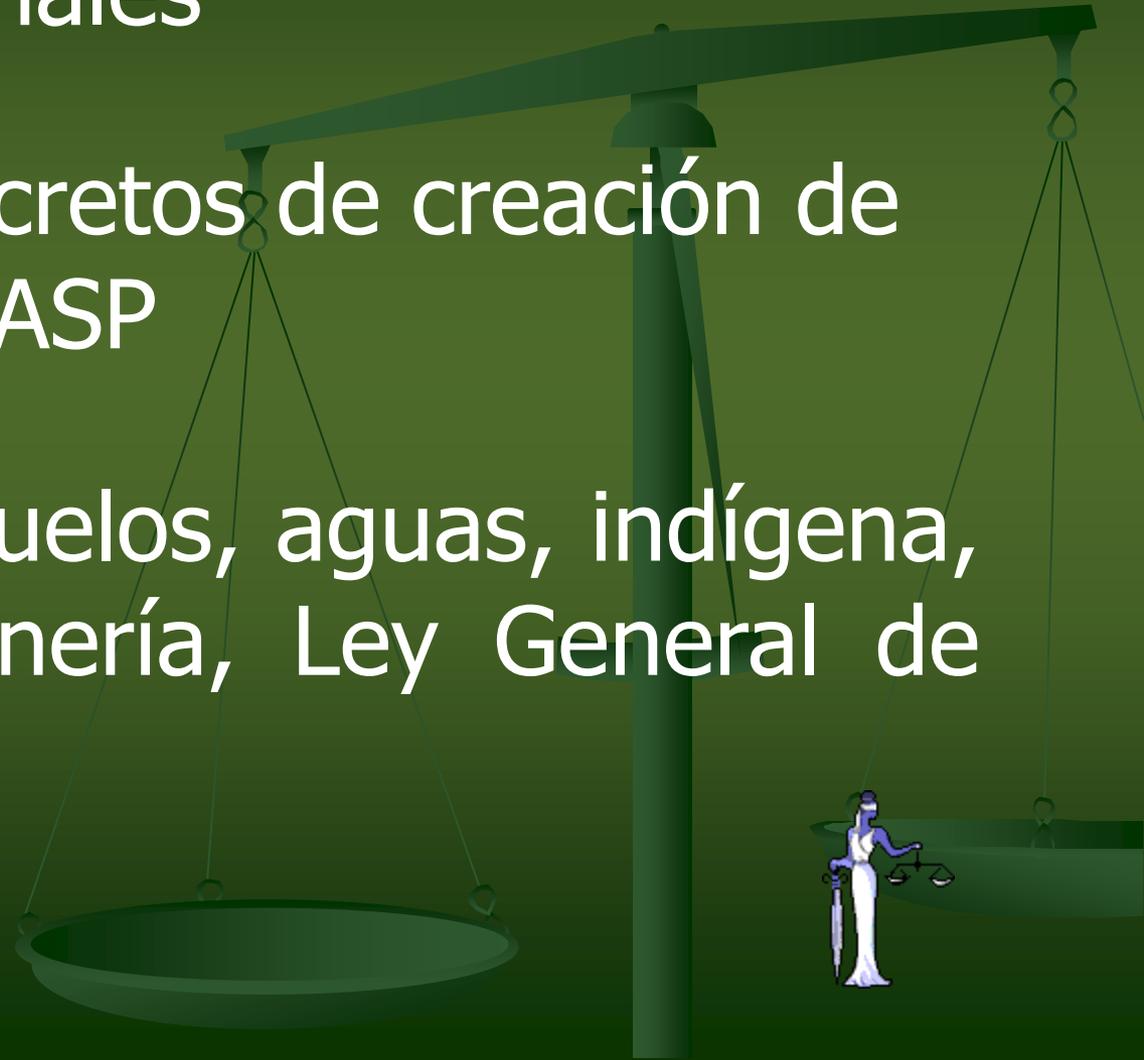
1. Ley Orgánica del Ambiente
2. Ley Forestal
3. Ley de Biodiversidad
4. Ley de Conservación de Vida Silvestre



5. Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales

6. Leyes y decretos de creación de las diferentes ASP

7. Leyes de suelos, aguas, indígena, Código de Minería, Ley General de Salud



Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 4 octubre 1995



Ley Orgánica del Ambiente

Objetivo:

Dotar a los costarricenses y al Estado de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de ésta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

En esta ley regula de manera general:

- 1. La educación ambiental ***
- 2. Las Evaluaciones de Impacto Ambiental ***
- 3. El ordenamiento territorial ***
- 4. Recurso Aire ***
- 5. Recurso Agua ***
- 6. Recurso Suelo ***
- 7. Agricultura Orgánica ***



Con relación a la educación e investigación ambiental:

Establece la obligación al Estado, las municipalidades y demás instituciones públicas y privadas de fomentar la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos formales y no formales con el objetivo de adoptar una cultura ambiental y alcanzar el desarrollo sostenible.



Establece que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una Evaluación de Impacto Ambiental.

La EIA debe ser aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) de previo al inicio de las actividades.

Las actividades que deben cumplir con una EIA, se encuentran descritas en el decreto ejecutivo número 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC publicado en la Gaceta 125 del 28 de Junio del 2004.



La LOA tiene un capítulo sobre Ordenamiento Territorial y dice:

Que es función del Estado y sus instituciones, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico – espacial, con el fin de lograr la armonía entre la mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.



Para el ordenamiento del territorio nacional deben considerarse los siguientes criterios:

- 1. Respeto por las características – culturales, históricas, sociales – de las poblaciones humanas involucradas**
- 2. Las proyecciones de población y recursos**
- 3. Características de cada ecosistema**
- 4. Recursos naturales, actividades económicas predominantes, capacidad de uso del suelo y zonificación por productos y actividades agropecuarias**
- 5. El efecto de las actividades humanas y los fenómenos naturales sobre el ambiente**

...Entre otros



Protección al recurso Aire:

Es patrimonio común y como tal debe utilizarse sin lesionar el interés general de los habitantes.

Por ese motivo el aire debe, en todo el territorio nacional, satisfacer, por lo menos, los niveles permisibles de contaminación fijados por la normativa.

Las emisiones directas, indirectas, visibles o invisibles de contaminantes atmosféricos deben reducirse y controlarse de manera que se asegure la buena calidad el aire, sobre todo los gases de efecto invernadero y los que afecten la capa de ozono.



Protección del recurso Agua:

El agua es de dominio público. Su conservación y uso sostenible son de interés social.

Con esta finalidad se deben proteger, conservar y recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico y protegiendo los componentes de las cuencas hidrográficas.

Esto debe preverse en la ejecución de proyectos de ordenamiento del recurso agua, en el otorgamiento de concesiones y permisos para su aprovechamiento, en la autorización para la desviación o modificación de causes y en la operación y administración de sistemas de agua potable y en la recolección, evacuación y disposición final de aguas residuales.



Protección del recurso Suelo:

Para proteger y aprovechar el suelo debe considerarse:

1. Adecuada relación entre el uso potencial y la capacidad económica del suelo y subsuelo
2. Control de prácticas que favorezcan la erosión y otras formas de degradación
3. Prácticas de conservación de suelos y aguas que prevengan el deterioro del suelo.

El Estado velará por ejecutar planes de restauración de suelos en el territorio nacional.



También hay un capítulo de Agricultura Ecológica (orgánica o biológica):

Que es la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química.

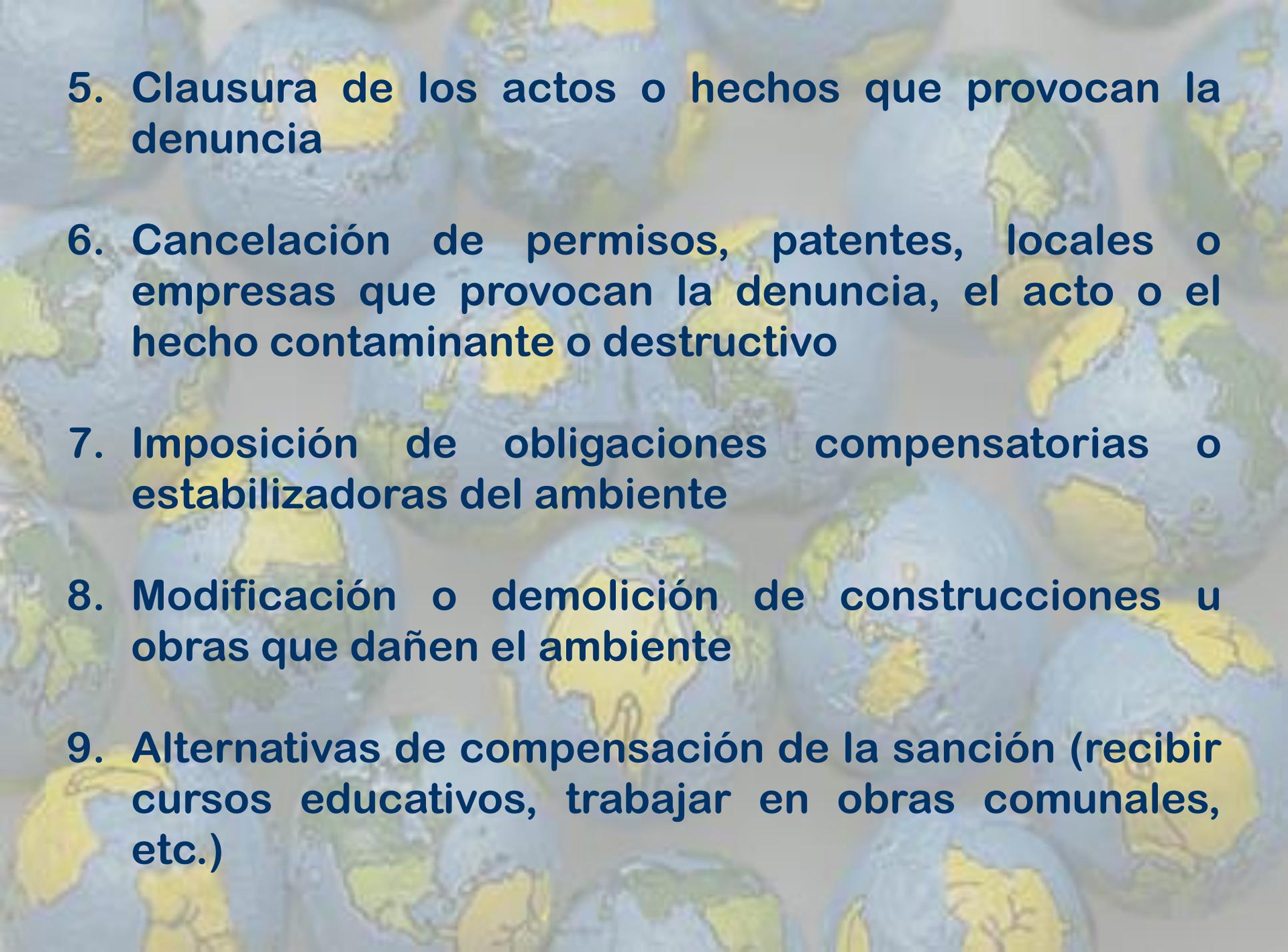
Establece la autorización de agencias de certificación de productos como ecológicos en los que se certificará tanto las materias primas como los aditivos y componentes secundarios para certificar un producto como “ecológico”.

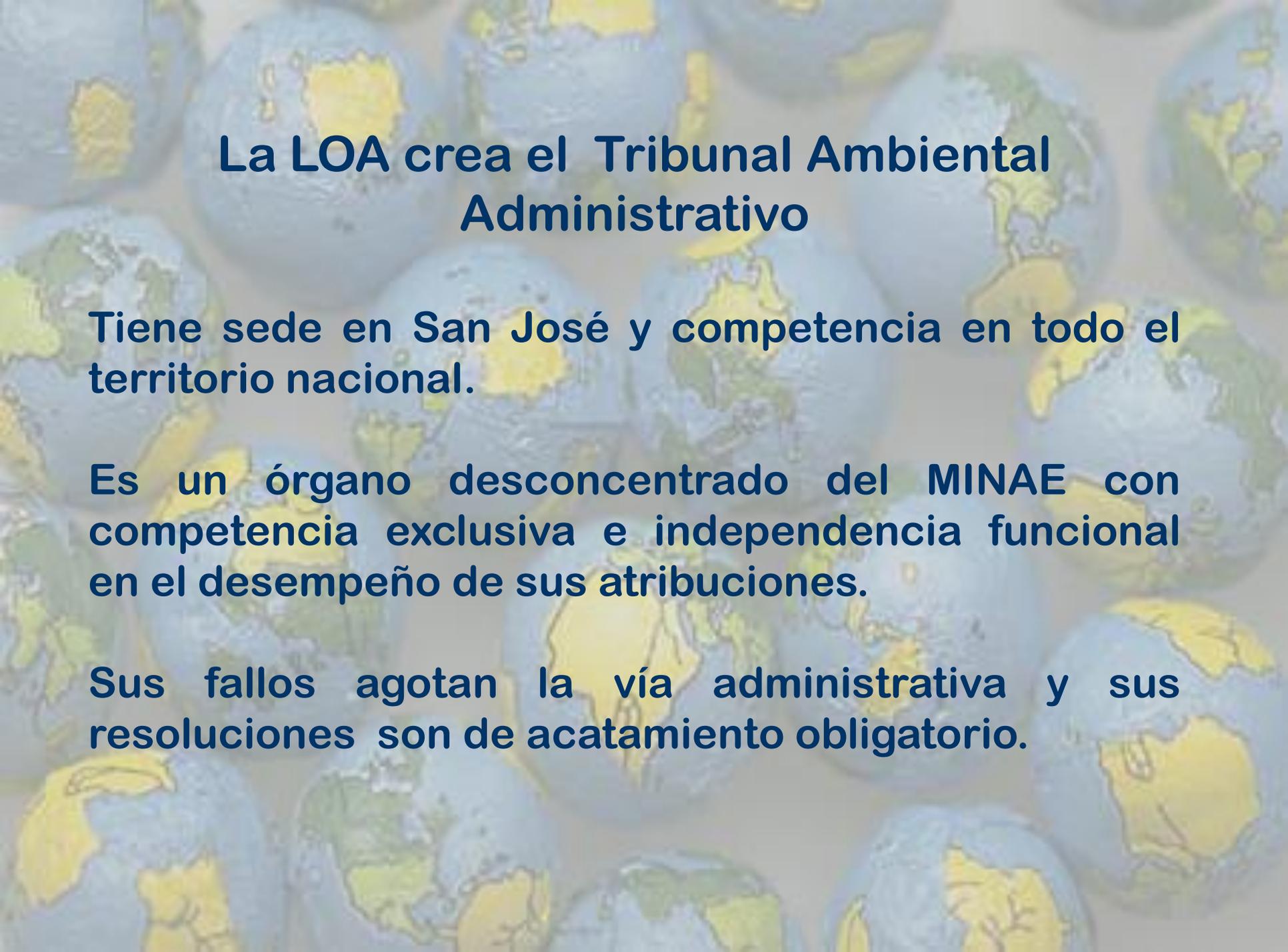


La LOA establece sanciones administrativas

La Administración Pública, ante la violación de normativa de protección ambiental o por conductas dañinas al ambiente puede aplicar las siguientes medidas protectoras y sanciones:

1. Advertencia de que existe un reclamo
2. Amonestación según la gravedad de los hechos -una vez comprobados-
3. Ejecución de la garantía de cumplimiento (EIA)
4. Restricciones parciales o totales y orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia

- 
- A faint, stylized world map in shades of blue and yellow serves as the background for the text.
- 5. Clausura de los actos o hechos que provocan la denuncia**
 - 6. Cancelación de permisos, patentes, locales o empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo**
 - 7. Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente**
 - 8. Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente**
 - 9. Alternativas de compensación de la sanción (recibir cursos educativos, trabajar en obras comunales, etc.)**

The background of the slide features a repeating pattern of small, stylized globe icons. Each globe is rendered in a light blue color for the oceans and a pale yellow color for the continents, set against a slightly darker blue background. The globes are arranged in a grid-like fashion, creating a textured, environmental theme for the text.

La LOA crea el Tribunal Ambiental Administrativo

Tiene sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Es un órgano desconcentrado del MINAE con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

Sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio.

**Ley Forestal
N° 7575
5 febrero 1996**



Ley Forestal

Esta ley establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país, destinados a ese fin.

Además velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación en las actividades silviculturales

Prohíbe la corta y aprovechamiento de los bosques dentro del Patrimonio Natural del Estado.

Este Patrimonio Natural del Estado, lo conforman los terrenos que le pertenecen al Estado o sus instituciones -incluidas las municipalidades - que tengan cobertura boscosa o terrenos forestales, los cuales están automáticamente, incorporados a éste patrimonio.

Las propiedades privadas que tienen cobertura boscosa, se puede aprovechar, pero para ello se necesita, de previo, la autorización de la Administración Forestal del Estado.

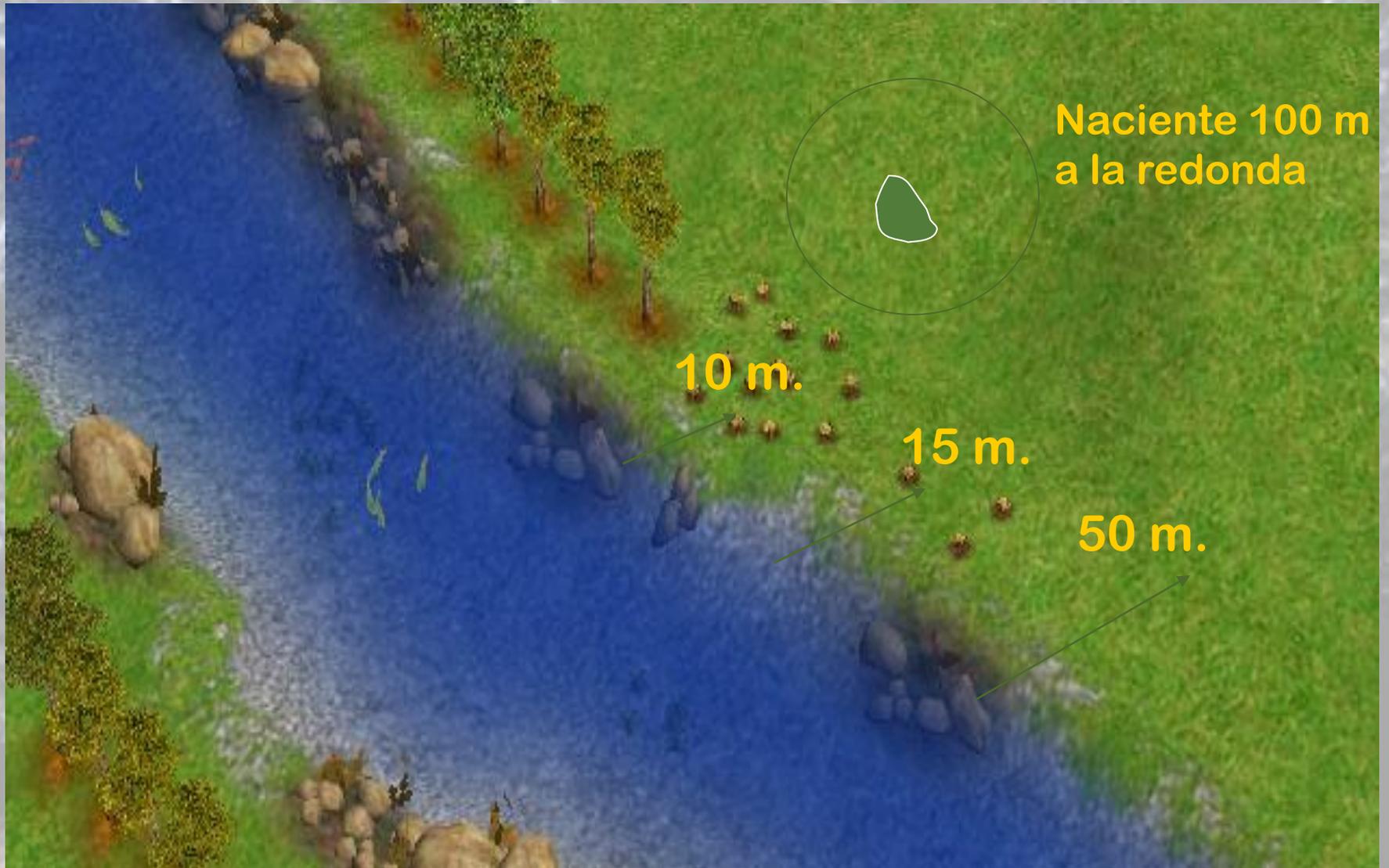
- 1. En el caso de bosques, es necesario la aprobación de un Plan de Manejo.**
- 2. En el caso de terrenos con cobertura forestal, pero que no es bosque, se requiere un inventario forestal, el cual, también debe aprobar la A.F.E.**
- 3. En el caso de árboles plantados (plantaciones forestal o sistemas agroforestales) no requiere permiso de corta, pero para sacar la madera de la finca debe contar con la documentación respectiva.**

La Ley Forestal también establece incentivos para la reforestación con recursos propios o del Estado:

- 1. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles del área plantada**
- 2. Exención del pago del impuesto de tierras incultas**
- 3. Protección especial en caso de invasión del inmueble**

Esta ley establece las **AREAS DE PROTECCION**

1. Las áreas que bordeen nacientes permanentes: 100 metros
2. Una franja de 15 metros en zona rural y 10 metros en zona urbana a ambos lados de las riberas de los ríos, quebradas, arroyos si el terreno es plano y 50 metros si el terreno es quebrado –medidos de modo horizontal-
3. Una zona de 50 metros en las riberas de los lagos y embalses naturales y los artificiales construidos por El Estado
4. Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales que se determinan en cada caso particular.



Naciente 100 m
a la redonda

10 m.

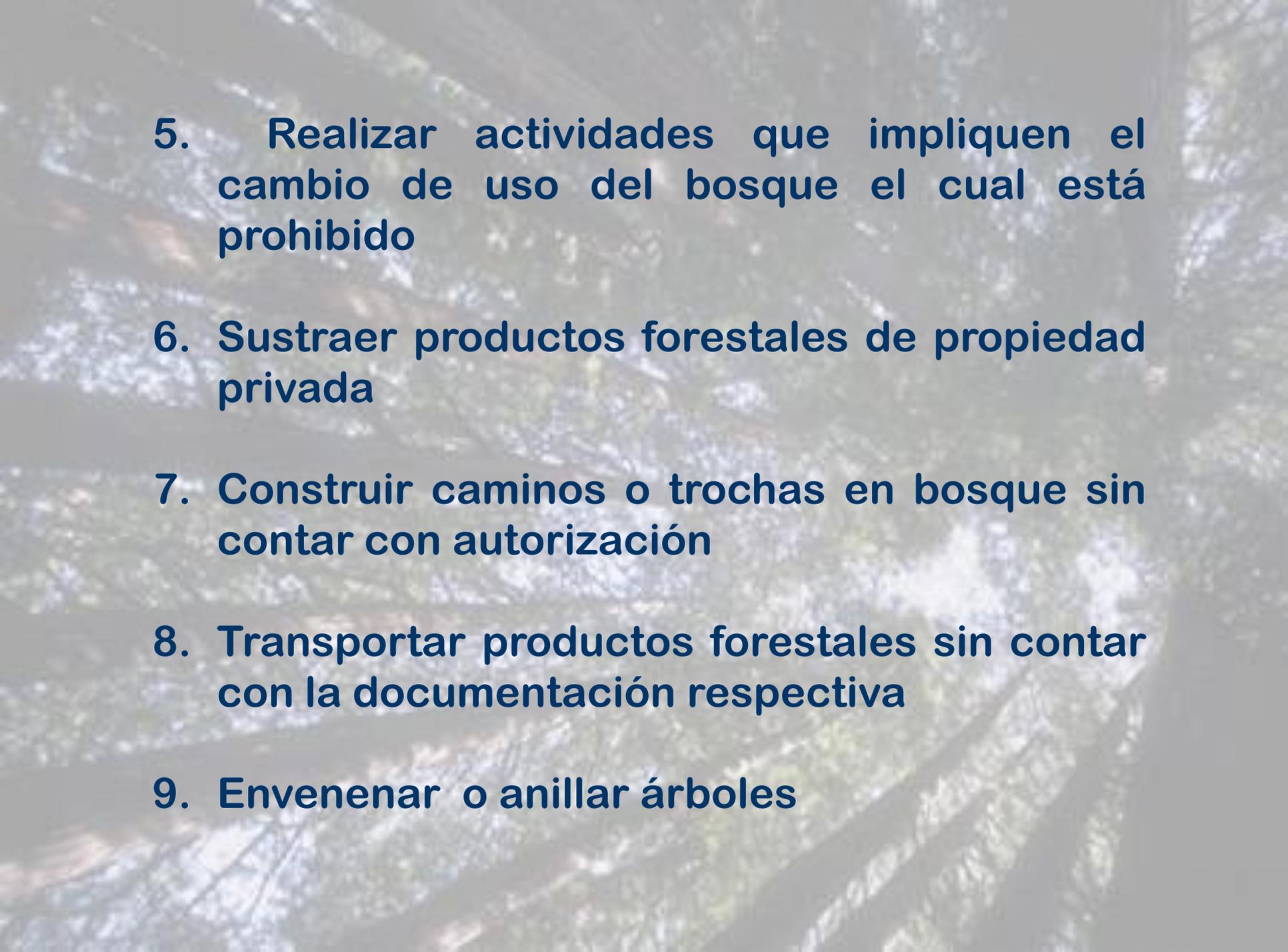
15 m.

50 m.

Está prohibido cortar árboles, eliminar la cobertura vegetal, o invadir las áreas de protección descritas anteriormente

Se sanciona con prisión actividades como:

- 1. Invasión de áreas de protección o conservación**
- 2. Aprovechar recursos forestales en propiedades del Patrimonio Natural del Estado**
- 3. Causar incendios (con dolo o con culpa)**
- 4. Aprovechar recursos forestales en propiedad privada sin contar con permiso**

- 
5. Realizar actividades que impliquen el cambio de uso del bosque el cual está prohibido
 6. Sustraer productos forestales de propiedad privada
 7. Construir caminos o trochas en bosque sin contar con autorización
 8. Transportar productos forestales sin contar con la documentación respectiva
 9. Envenenar o anillar árboles

**Ley de Biodiversidad
N° 7788
30 abril 1998**



Esta ley declara la soberanía del Estado – completa y exclusiva- sobre los elementos de la biodiversidad.

Excluye:

- 1. El acceso al material bioquímico y genético humano,**
- 2. Al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos**
- 3. Al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres sin fines de lucro entre los pueblos indígenas y las comunidades locales.**

Declara de dominio público las propiedades bioquímicas y genéticas de los elementos de la biodiversidad silvestre y domesticada.

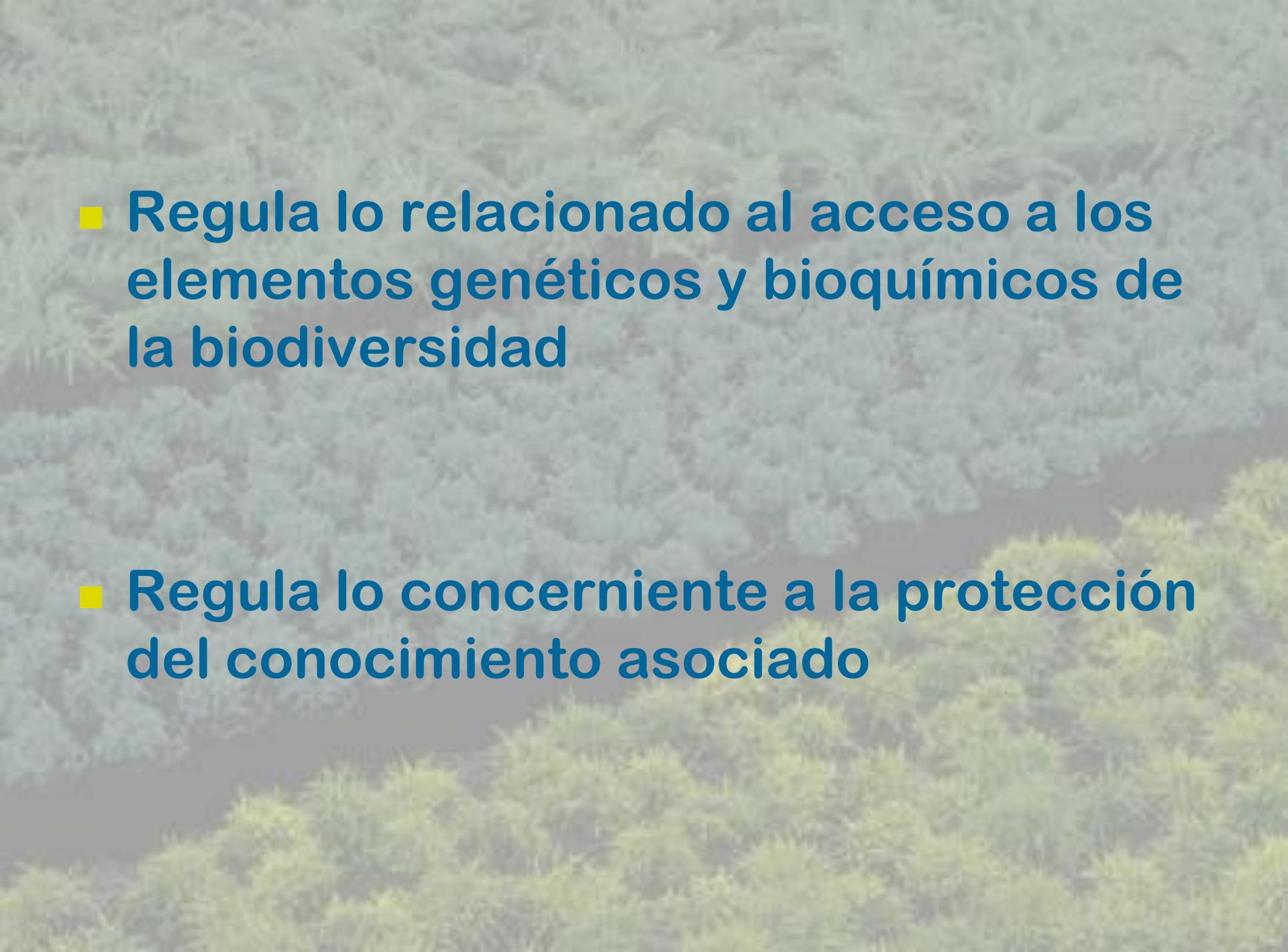
Por este motivo el Estado es quien autoriza la exploración, investigación, bioprospección, uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad.

Con esta ley se pretende

- Conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos y distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.
- Establece que la propiedad, además de la función económica y social, debe cumplir una función ambiental

Esta ley es el fundamento jurídico de la existencia del SINAC

- Dice que la organización Administrativa dentro del MINAE para el manejo y conservación de la biodiversidad será por medio de
 - La CONAGEBIO y
 - El SINAC
- Y además establece principios y criterios importantes para la aplicación de la ley

- 
- **Regula lo relacionado al acceso a los elementos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad**
 - **Regula lo concerniente a la protección del conocimiento asociado**

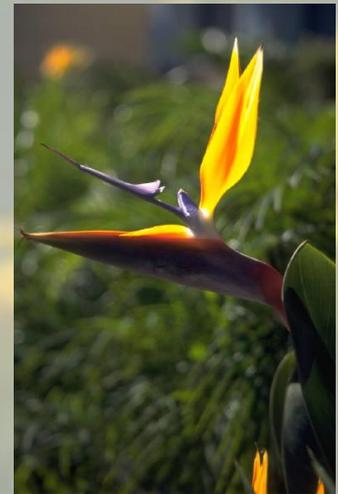
**Ley de Conservación de
Vida Silvestre
N° 7317
21 octubre 1992**

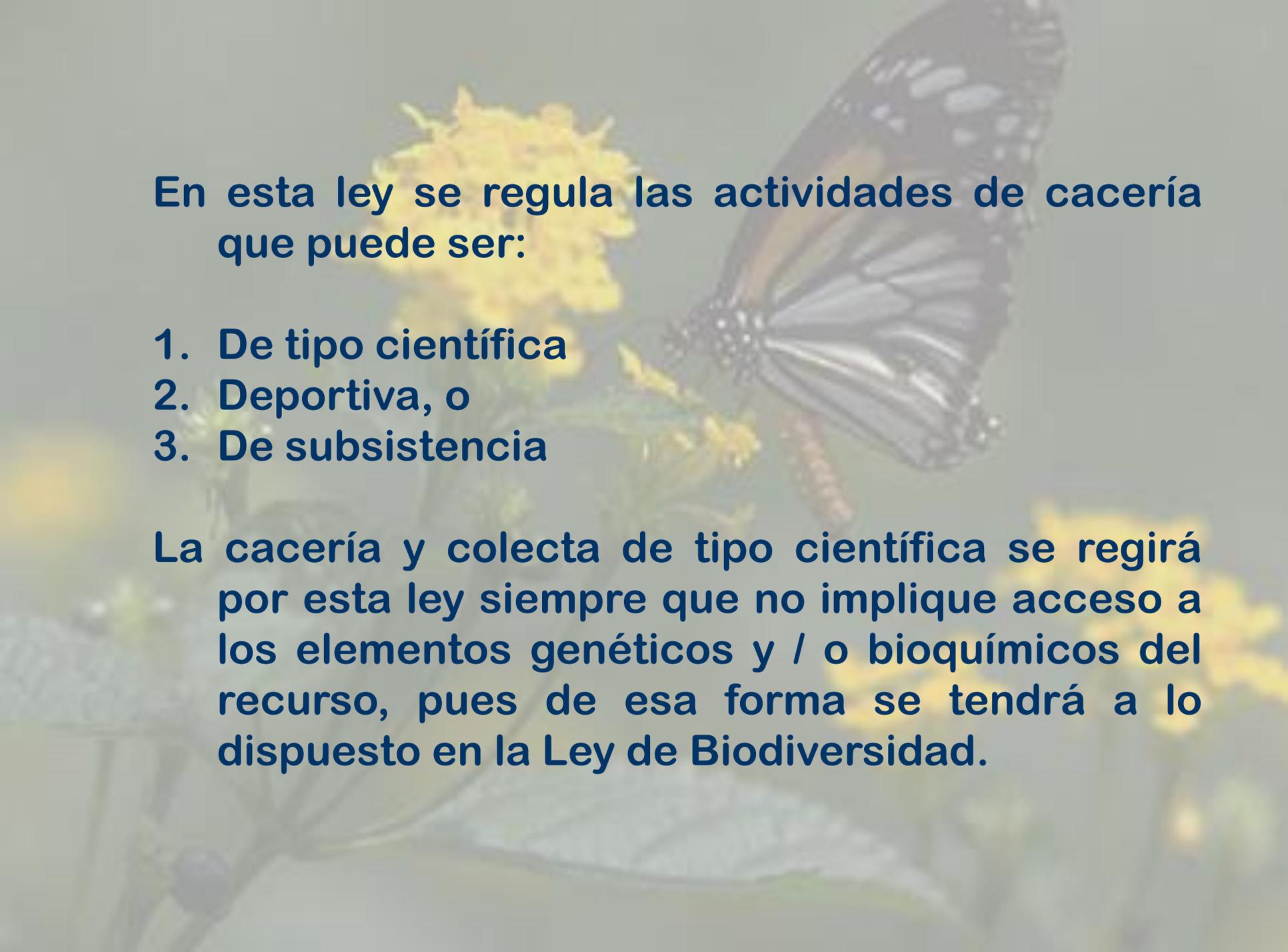


Esta ley tiene como fin, regular y proteger la vida silvestre, o sea:

- La fauna continental e insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes, en el territorio nacional; y

- La flora que vive en condiciones naturales en nuestro país, las cuales solo pueden ser de apropiación particular de la forma como lo regula ésta ley.

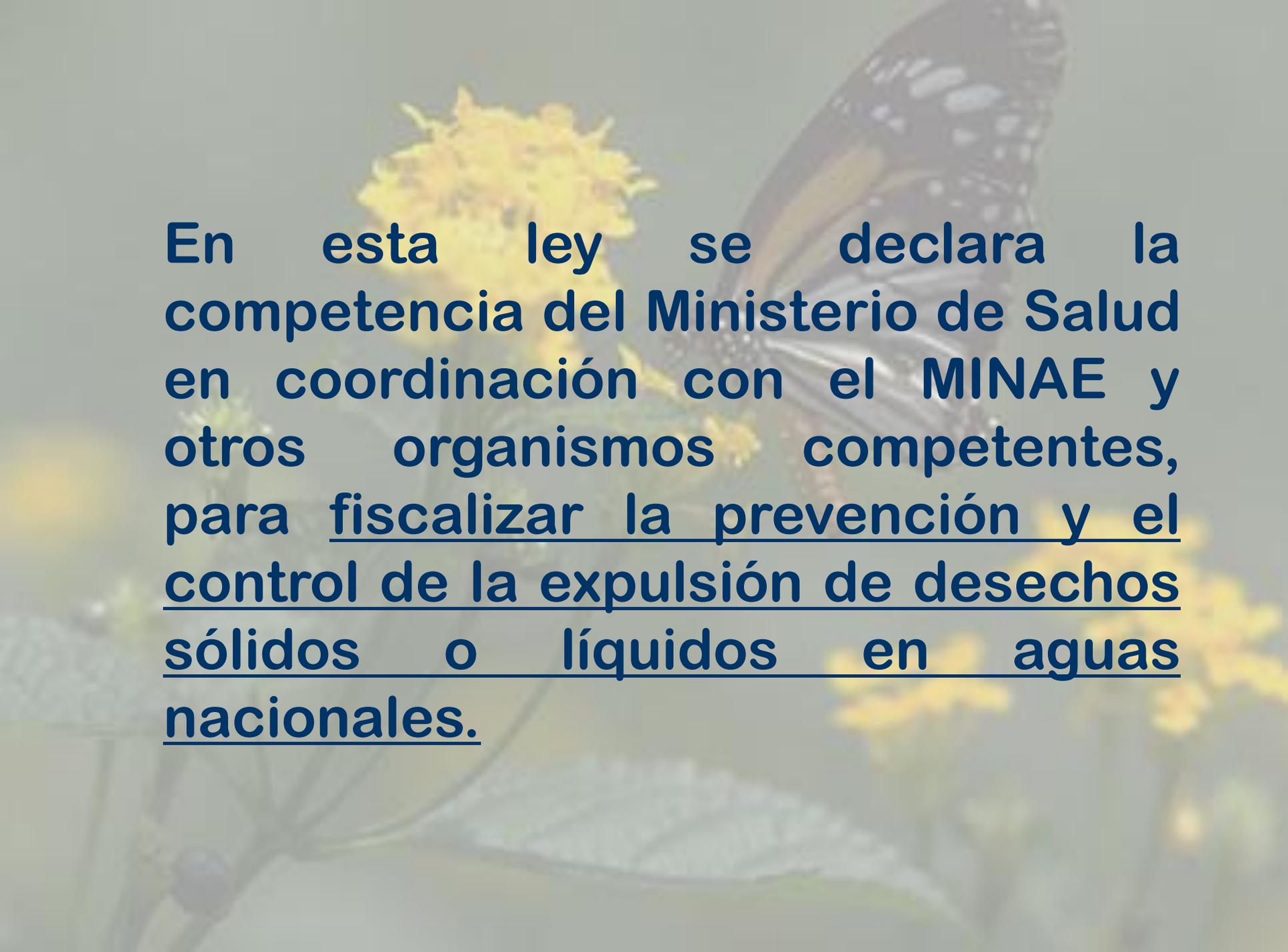


A monarch butterfly with orange and black wings is perched on a yellow flower, feeding. The background is a soft-focus natural setting with green leaves and other yellow flowers.

En esta ley se regula las actividades de cacería que puede ser:

- 1. De tipo científica**
- 2. Deportiva, o**
- 3. De subsistencia**

La cacería y colecta de tipo científica se registrará por esta ley siempre que no implique acceso a los elementos genéticos y / o bioquímicos del recurso, pues de esa forma se tendrá a lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad.

A monarch butterfly with orange and black wings is perched on a bright yellow flower. The background is a soft-focus natural setting with green leaves and other yellow flowers.

En esta ley se declara la competencia del Ministerio de Salud en coordinación con el MINAE y otros organismos competentes, para fiscalizar la prevención y el control de la expulsión de desechos sólidos o líquidos en aguas nacionales.

El artículo 132 dice:

Se prohíbe arrojar aguas servidas, aguas negras, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, marismas, embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, aguas dulces y salobres o saladas.

Las instalaciones agroindustriales e industriales y las demás instalaciones, deberán estar provistas de sistemas de tratamiento para impedir que los desechos sólidos o aguas contaminadas de cualquier tipo destruyan la vida silvestre. La certificación de la calidad del agua será dada por el Ministerio de Salud.

Quienes no cumplan con éste artículo serán multados con montos que irán de cincuenta mil colones a cien mil colones convertibles en pena de prisión de uno a dos años.

Esta ley no es aplicable:

- 1. Al combate de plagas y enfermedades contagiosas que se rigen por las disposiciones vigentes,**
- 2. A los agricultores que, en defensa de sus cultivos, maten o destruyan animales silvestres, previa obtención del respectivo permiso ante el MINAE.**

Gracias

